



Rad. 2021-00234-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, que presenta el extremo ejecutante por intermedio de su apoderado judicial. Queda para proveer. Buga Valle, enero 31 de 2024.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00234-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: JOSÉ LISÍMACO ACOSTA LÓPEZ CC. 1.235.258

DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORRES SANDOVAL CC. 14.889.135

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0279

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo ejecutante pidió declarar la «...*terminación del proceso referenciado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 461 del Código general del Proceso, esto es, la terminación del proceso por pago total de la obligación...*»¹ y el levantamiento de las medidas cautelares.

Comoquiera que se cumple con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues el mandatario cuenta con facultad expresa para recibir y la solicitud fue impetrada antes del inicio de la audiencia de remate, se accederá a lo solicitado con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por el **JOSÉ LISÍMACO ACOSTA LÓPEZ** con CC. 1.235.258 contra **LUIS ALFONSO TORRES SANDOVAL** con CC. 14.889.135, por el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio sin número del 20 de octubre de 2020, como también de las costas causadas al interior de esta ejecución.

2°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que el ejecutado **LUIS ALFONSO TORRES SANDOVAL** con CC. 14.889.135 posea en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT y demás productos financieros, medida decretada por auto No. 1073 del 27 de julio de 2021 y comunicado por oficio No. 1069 de la misma fecha a los gerentes de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA,

¹ Archivo «23SolicitaTerminación» del cdo. 1 del expediente digital rad. 76111400300120210006300.



BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA y BANCO PICHINCHA. Por secretaría **LIBRAR** el oficio correspondiente.

3°- ORDENAR la cancelación del embargo del establecimiento de comercio en bloque como unidad económica de nombre «ALTOSPORT DE BUGA» con matrícula mercantil No. 74070 de propiedad del ejecutado LUIS ALFONSO TORRES SANDOVAL con CC. 14.889.135, medida decretada a través de auto No. 1073 del 27 de julio de 2021 y comunicada por oficio No. 1070 de la misma fecha a la Cámara de Comercio de la ciudad de Buga. Por secretaría **LIBRAR** el oficio correspondiente.

4°- ORDENAR la cancelación del secuestro del establecimiento de comercio en bloque como unidad económica de nombre «ALTOSPORT DE BUGA» con matrícula inmobiliaria No. 74070 de propiedad del señor LUIS ALFONSO TORRES SANDOVAL con CC. 14.889.135, medida decretada por auto No. 1258 del 25 de agosto de 2021. Comunicar a la Alcaldía Municipal de Buga, oficina de comisiones civiles, para que devuelva el despacho comisorio No. 010 del 25 de agosto de 2021 sin diligenciar. Enterar a la secuestre **HILDA MARÍA DURÁN CAICEDO** que sus funciones aquí han finalizado y que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto deberá, de ser procedente, rendir informe sobre su gestión.

5°- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el titulo valor objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1° de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver al ejecutado dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.

6°- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA. Hoy 08 DE FEBRERO DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 014.  JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA Secretario
--

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f17def8d837eb245f14ab89a772d49723e6434a13498d669821a9db8e32ef0e**

Documento generado en 07/02/2024 08:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>